

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Informe N°: 500-2021-GRT**

**Informe legal sobre la procedencia de aprobar la publicación del Proyecto de  
Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos  
del Valor Agregado de Distribución.**

Para : **Rubén Segundo Collantes Véliz**  
Gerente (e) de la División Distribución Eléctrica

Referencia : Expediente N° 243-2021-GRT

Fecha : 09 de julio de 2021.

---

**Resumen Ejecutivo:**

En el presente informe se analiza la procedencia de aprobar la publicación del “Proyecto de Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución”, que servirán de base para la presentación de dichos estudios por parte de las empresas concesionarias de distribución eléctrica, a efectos de la fijación de las tarifas de distribución eléctrica.

Los criterios a considerarse en dicho estudio son de naturaleza técnica y han sido desarrollados por la División de Distribución Eléctrica (en adelante, “DDE”) de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin (en adelante, “GRT”), en el Informe Técnico 496-2021-GRT.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Concesiones Eléctricas, resulta procedente aprobar la publicación del Proyecto de Términos de Referencia para el Elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución, con el objeto de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados.

Si bien no existe norma expresa que defina plazo exacto para la publicación del proyecto materia del presente informe, la publicación debe hacerse lo antes posible, atendiendo a que el proceso de fijación del VAD se inicia el primer día hábil de marzo del 2022 y que los mencionados Términos de Referencia deben ser publicados a fin de recibir comentarios y opiniones de los interesados por un plazo de hasta cuarenta y cinco días hábiles, debiendo ser aprobados a los noventa días hábiles contados desde su publicación.

**Informe N° 500-2021-GRT****Informe legal sobre la procedencia de aprobar la publicación del Proyecto de  
Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos  
del Valor Agregado de Distribución.****1) Marco normativo aplicable:**

- 1.1** En materia de tarifas de distribución eléctrica, en el artículo 66 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, "LCE"), modificado por el Decreto Legislativo N° 1221, establece que el Valor Agregado de Distribución (en adelante, "VAD"), se calcula individualmente para cada Empresa Concesionaria de Distribución Eléctrica (en adelante, "EDE") que preste servicio a más de 50 000 suministros, de acuerdo al procedimiento que fije el Reglamento de la LCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, "RLCE") y que para las demás EDE, se calcula de forma agrupada, conforme a lo aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, "MINEM"), a propuesta de Osinergrmin, de acuerdo al procedimiento que fije el RLCE.
- 1.2** Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la LCE, el VAD se basa en una empresa modelo eficiente con un nivel de calidad preestablecido en las normas técnicas de calidad y considera como componentes: (i) Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía; (ii) Pérdidas estándares de distribución en potencia y energía, y; (iii) Costos estándares de inversión mantenimiento y operación asociados a la distribución, por unidad de potencia suministrada. Adicionalmente al VAD, se incorpora un cargo asociado a la innovación tecnológica en los sistemas de distribución equivalente a un porcentaje máximo de los ingresos anuales que tengan como objetivo el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica y/o eficiencia energética, dentro de los límites establecidos en el artículo 144-A del RLCE.
- 1.3** En el artículo 67 de la LCE se dispone que los componentes del VAD se calculan para cada empresa concesionaria de distribución con más de cincuenta mil usuarios y para el resto de concesionarios de distribución se calcula en forma agrupada, mediante estudios de costos presentados por los concesionarios de distribución, de acuerdo con los Términos de Referencia estandarizados que son elaborados por Osinergrmin. Dichos Términos de Referencia deben ser publicados para recibir comentarios u opiniones de los interesados por un plazo de hasta cuarenta y cinco días hábiles, debiendo ser aprobados a los noventa días hábiles desde su publicación, acompañándose la matriz de comentarios recibidos y la evaluación de cada uno de los mismos.

**2) Análisis legal:**

- 2.1** Los VAD fueron fijados mediante Resoluciones Osinergrmin N° 158-2018-OS/CD, y N° 168-2019-OS/CD, para los periodos comprendidos desde el primero de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2022 y desde el 01 de noviembre del 2019 al 31 de octubre de 2023, respectivamente.
- 2.2** De conformidad con las normas legales citadas en el numeral 1) del presente informe, entre los pasos previos para el inicio de los nuevos procedimientos de fijación del VAD,

se requiere con anticipación, aprobar los Términos de Referencia que serán utilizados por las empresas concesionarias de distribución para la Elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución, siendo necesario que previamente se publique el proyecto de Términos de Referencia, para recibir los comentarios u opiniones de los interesados durante un periodo de 45 días hábiles, contados desde la fecha de su publicación. Conforme lo ordena el artículo 67 de la LCE, los Términos de Referencia deberán aprobarse a los 90 días hábiles contados desde la publicación del proyecto de Términos de Referencia, acompañándose una matriz de comentarios recibidos en que se evalúe cada uno de los mismos.

- 2.3** La DDE de la GRT, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la LCE, ha elaborado el Informe Técnico 496-2021-GRT, resultando procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de resolución que dispone publicar en la página web de Osinergmin el referido informe (el cual contiene el Proyecto de Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución), y encarga a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT), la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de Términos de Referencia, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

### **3) Conclusión:**

Por las razones expuestas en el numeral 2) del presente Informe, esta Asesoría considera procedente que el Consejo Directivo de Osinergmin apruebe el proyecto de resolución que dispone publicar en la página web de Osinergmin, el Informe Técnico N° 496-2021-GRT que contiene el Proyecto de Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución, y encarga a la Gerencia de Regulación de Tarifas, analizar los comentarios y sugerencias que se reciban sobre dicho proyecto dentro del plazo legal.

[mcastillo]

[wmallma]

/mvl